

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con memorial allegado por la parte demandante en el cual informó el cumplimiento de la obligación y la solicitud de terminación.

Sírvase proveer.

Manizales, 15 de junio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1319

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JULIÁN ANDRÉS MARULANDA JIMÉNEZ

Demandados: LUZ ELENA VALLEJO LÓPEZ

Radicado: 170014003005-2023-00151-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **JULIÁN ANDRÉS MARULANDA JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.081.724, y en contra de la señora **LUZ ELENA VALLEJO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.320.273, se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que, la parte ejecutante presentó escrito solicitando la terminación por pago total de la obligación, procede este Despacho a terminar y archivar las diligencias.

Del estudio del expediente, se encuentra que se decretaron las medidas de embargo y secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad de la señora **LUZ ELENA VALLEJO LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.320.273, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-72511 y el embargo de las cuentas de la ejecutada, las cuales se encuentran debidamente inscritas, se procederá a levantar las cautelas decretadas. Por secretaría librase oficios comunicando la decisión.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas dentro del presente proceso.

PARÁGRAFO: Por secretaría expídase oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual será enviado directamente por el Despacho sin embargo será carga de la parte interesada acercarse a la entidad con el fin de cancelar los respectivos derechos de registro.

TERCERO: No se dispondrá el desglose de la demandada dado la forma de presentación virtual de la misma.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los títulos que se encuentren constituidos o se llegaren a constituir a al levantamiento de las medidas cautelares, a nombre de quien se hubieran descontado.

QUINTO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA NERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 087 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 16 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria